



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00333
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS
DEMANDADO	URANIEL DE JESUS ESCOBAR BARRIOS
PROCESO	EJECUTIVO – GARANTIA REAL
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 17 de agosto de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se libere mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra URANIEL DE JESUS ESCOBAR BARRIOS y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS por la suma de:

- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.382.746,15) por concepto de capital de cuotas en mora dejadas de cancelar; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar hasta el pago total.

- ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.072.253,85) por concepto de intereses corrientes de las cuotas dejadas de cancelar.

- CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$114.344.503,03) por concepto de capital insoluto acelerado; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar hasta el pago total.

- TRES MILLONES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.138.068) por otros conceptos (seguros) y los que sigan causando.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: ORDENAR** el embargo y secuestro preventivo del bien con folio de matrícula N° **040-270334**. Oficiése.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 55.306.699 y T.P. 163,260 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 86 Hoy: 30 de septiembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO